

COPIA



2014-11-01-03-P

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A.**

OTORGAN: AUGUSTO ROJAS ESPARZA

BRIGGETTE LUCÍA ROJAS ROMERO

CAPITAL SOCIAL: \$. 1.000,00 USD

FACTURA:

En la ciudad de Loja, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, miércoles ocho de enero de dos mil catorce, ante mí, Doctora Verónica Armijos Agurto, Notaria Pública Tercera del Cantón Loja, comparecen los señores: **AUGUSTO ROJAS ESPARZA**, casado, y, **BRIGGETTE LUCÍA ROJAS ROMERO**, soltera, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivas cédula de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las



cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**

Comparecen a celebrar el presente instrumento público por sus propios derechos, los señores: AUGUSTO ROJAS ESPARZA, ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad de Loja, de profesión comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, con cédula de ciudadanía uno uno cero dos seis dos uno cuatro cinco guión tres (110262145-3); señorita BRIGGETTE LUCIA ROJAS ROMERO, ecuatoriana, soltera, domiciliado en Loja, de ocupación estudiante, de veinte y dos años de edad, con cédula de ciudadanía uno uno cero cuatro cuatro ocho ocho tres cinco guión seis (110448835-6). Todos capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien libre y voluntariamente constituir la Sociedad Anónima COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y el siguiente estatuto.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

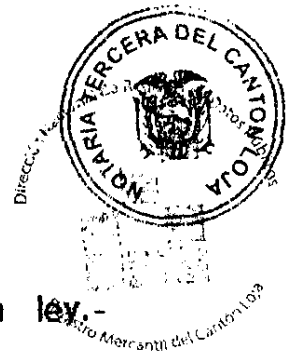
MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A. CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y

DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La

compañía se denomina COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A.- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** La

Compañía tiene como domicilio principal el cantón Loja, y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer dependencias, sucursales, oficinas y establecimientos en cualquier parte del territorio



ecuatoriano o en el extranjero, conforme a la ley.-

ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- La Compañía tiene por objeto: a) Todo tipo de negocios y/o actividades relacionados con la construcción, fabricación y comercialización e industrialización de productos para la construcción; b) Prestación de servicios y trabajos construcción, reconstrucción de casas y edificios; y, de mantenimiento; c) Entrega de mercancías no peligrosas, de productos para la construcción, de químicos y derivados para la elaboración de productos para la construcción; d) Importación y exportación de maquinaria industrial, herramientas pequeñas para la construcción, adquisición de derivados para la elaboración de productos de la construcción, adquisición de químicos y toda clase de productos de importación; e) Compra y venta de bienes inmuebles, servicios transacciones y negocios de toda índole con personas naturales, jurídicas, institucionales, públicas y privadas; f) Ensamblaje y fabricación de maquinaria industrial; g) Explotación de canteras, transportes y comercialización de productos alimenticios de consumo masivo como de servicios de restaurantes y hostelerías, comercialización de áridos, arcillas, minerales, oro, plata, mercurio, cobre etc., principalmente en la provincia de Loja y en la Región Sur del Ecuador.-

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- La Compañía iniciará sus operaciones a partir del otorgamiento de la escritura pública de Constitución y la correspondiente inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, y tendrá una duración



de cincuenta años.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL, AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.-

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

social suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,00). Dicho capital

suscrito está representado por mil acciones nominativas y

ordinarias, de un dólar de los Estados Unidos de Norte

América de valor nominal cada una de ellas, las mismas

que estarán representadas por títulos que serán sellados y

firmados por el Presidente y Gerente General de la

Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-**

El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en

cualquier momento por resolución de la Junta General de

Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de

Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en

la suscripción de las nuevas acciones. **ARTÍCULO SIETE.-**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los

Accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto

de sus acciones. La elección con derecho a voto lo tendrá

en relación a su valor pagado, los votos en blanco y las

abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO**

OCHO.- LIBRO DE ACCIONISTAS.- La Compañía llevará

los registros de las acciones y de los accionistas en un libro

destinado para este fin, denominado "Libro de Acciones y

Accionistas", en el cual se registrará las transferencias de

acciones, la constitución de derechos reales, y las

modificaciones que se den respecto del derecho sobre las

acciones; la propiedad de las acciones se probará por la



inscripción del libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO**

NUEVE.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- La transmisión

de acciones entre personas físicas o jurídicas ecuatorianas

será puesta a consideración de la Junta General de

Accionistas y a sus resoluciones que de esta se dicten, y a

personas físicas o jurídicas extranjeras de acuerdo a lo que

establezca la Junta General de Accionistas, con las

limitaciones legales que en cada caso exista.- **CAPITULO**

TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN

DE UTILIDADES.- Y RESERVAS.- ARTÍCULO DIEZ.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será

anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada

año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los dos primeros

meses del siguiente, el Gerente General someterá a

consideración de la junta General de Accionistas el Balance

General Anual, el estado de pérdidas y ganancias, la

fórmula de distribución de beneficios y demás informes

necesarios, el comisario presentará por su parte a la Junta

el informe permitente. El balance y los informes del

Gerente General y Comisario podrán ser examinados por

los Accionistas, durante los quince días anteriores a la

sesión de la junta.- **ARTÍCULO ONCE.- UTILIDADES Y**

RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la

forma de distribución de utilidades, la que será en

proporción al valor pagado de las acciones. De las

utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por

ciento anual para la formación e incremento de fondo de

reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo



menos el cincuenta por ciento del capitán suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

CAPITULO CUATRO.- GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DOCE.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-

Son órganos de la Compañía: **Uno)** La Junta General de Accionistas; **Dos)** Los Administradores de la sociedad, Presidente y Gerente General, con sus respectivas atribuciones.-

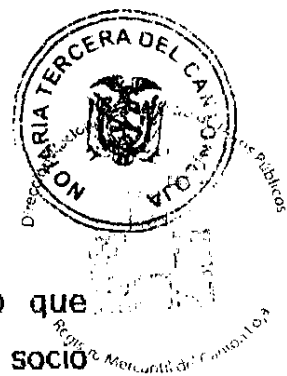
SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO TRECE.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente las veces que fuera necesario para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, la junta estará legalmente conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas con derecho a voto, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Los acuerdos adoptados en la Junta General obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.-

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, los accionistas podrán concurrir a la junta



personalmente o por intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no, el mandato otorgado a otro socio puede ser por carta o poder, en tanto que para quien no es socio será por escritura pública, no podrán ser mandatarios de los accionistas los administradores, comisario y empleados de la Compañía.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

La Junta General Ordinaria, previamente convocada, se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.- **ARTICULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, el Consejo de Administración podrá convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de al menos un veinte por ciento del capital suscrito, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta deberá ser convocada para que pueda ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para ello. En el orden del día deberán incluirse, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- PUBLICIDAD DE LAS

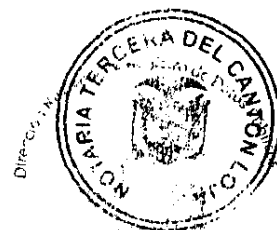


CONVOCATORIAS.- La convocatoria a la Junta General de accionistas la hará el Presidente, mediante comunicación por prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, y expresando los puntos a tratarse.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUORUM.**-

Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria en un plazo no mayor a treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen, particular que constará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se regirá al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.**-

DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del presidente presidirá, quien lo subrogue, y a falta del Gerente General actuará como Secretario ad-hoc la persona que destine la Junta.- **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, y por consiguiente tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados a negocios sociales y el desarrollo de



la empresa que no estuvieren atribuidos otros órganos de la compañía. Siendo atribuciones de la Junta las siguientes: a) Nombrar y remover de sus cargos al presidente Gerente General y Comisario; b) Nombrar al auditor interno y autorizar la contratación de auditores externos; c) Conocer y resolver el presupuesto anual y sus reformas; d) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; e) Resolver sobre el aumento disminución de capital, prorroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto, y demás reformas al estatuto, de acuerdo a la Ley de Compañías; f) Conocer y aprobar los reglamentos internos de la compañía; g) Fijar la remuneración que percibirá el presidente, Gerente General, comisario y auditor interno; h) Fijar el valor de las dietas que percibirán los miembros de la Junta General de Accionistas; i) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar su remuneración, y señalar las cuentas de liquidación; j) Fijar la cuantía de los actos, contratos e inversiones para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización del presidente; y la de los que requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento mandatos o poderes generales, de conformidad con la Ley; l) Interpretar obligatoriamente el



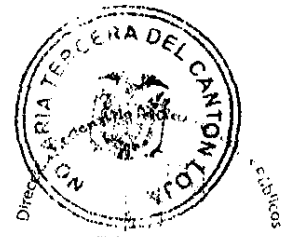
presente estatuto; m) Los de más que contemple la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- JUNTA**

UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y avalado por el Gerente General, el periodo del presidente será de tres años, y puede ser reelegido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Autorizar al Gerente General para convocar a sesión a la Junta General de Accionistas, y presidir la referida sesión de la Junta; h) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos, contratos e inversiones para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; f) Velar por el cumplimiento de los objetos de la Compañía y por el cumplimiento de las políticas de la sociedad; g) Firmar el nombramiento del Gerente General y



conferir copias del mismo debidamente certificadas; h) Subrogar al Gerente General, aunque no se lo encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; i) Los demás que contemple la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de tres años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Gerente General será el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales en marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el cual esté autorizado; g) Extender el nombramiento del



presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Cuidar de que se lleve de acuerdo a la ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias, la liquidación presupuestaria y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al presidente de la compañía en toda causa de falta o ausencia; ñ) Conferir poderes especiales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual puede ser accionista o no, quien durará tres años en sus funciones; puede ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este estatuto y en los Reglamentos de la Compañía y, lo que determine la Junta General de Accionistas, en general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las



operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección duodécima de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por el presente estatuto.-

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

En todo lo previsto en este estatuto se estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

TREINTA.-AUDITORIA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo de la fiscalización y Control, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable y asesoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.-

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- AUDITORIA EXTERNA.-

Las auditorías externas se llevarán a cabo de acuerdo a lo que dispone la Ley.- **CUARTA DECLARACIONES:**

PRIMERA.- El capital suscrito con que se constituye la COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que se encuentra pagado así: a) El señor AUGUSTO ROJAS ESPARZA, suscribe novecientas acciones de un dólares norteamericanos cada una, lo que dará un aporte de novecientos dólares de los Estados Unidos de

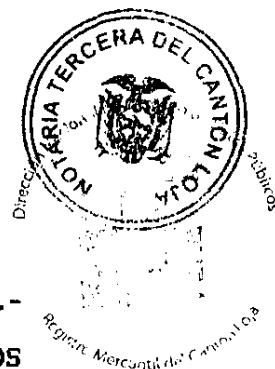


Norteamérica, entrega en efectivo; y, b) la señorita BRIGGETTE LUCIA ROJAS ROMERO de cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, lo que da un aporte de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en efectivo. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco de Guayaquil, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante.-x.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Augusto Rojas Esparza	900,00	900,00	--	900
Briggette Lucía Rojas Romero	100,00	100,00	--	100
	1.000,00	1.000,00	--	1.000

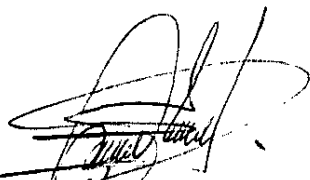
SEGUNDA.- Los Accionistas fundadores por unanimidad, autorizan al señor Augusto Rojas Esparza, para que realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación de esta escritura constitutiva para que la compañía pueda operar legalmente. Se agrega los documentos habilitantes.- Hasta aquí la presente minuta, a usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Atenta mente.- (firmado) Telmo Campoverde C. ABOGADO.



Matrícula once – dos mil diez – cincuenta y cuatro. C.N.J.- LOJA”.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a la calidad de escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos de la Ley Notarial y leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


Augusto Rojas Esparza
Céd. Nro. 1002627453

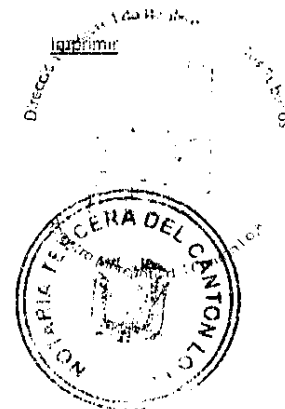

Briggette Lucía Rojas Romero
Céd. Nro. 1109488356


Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Loja



NÚMERO DE TRÁMITE: 7572571
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHUQUIMARCA JIMENEZ GRACE ELIZABETH /
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2013 15:36:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A./
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, TEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20-01-2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, 03 de Enero de 2014

Nro. 119793

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **"COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A."** El valor de \$ 1000.00 USD Dólares (Mil 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROJAS ESPARZA AUGUSTO
ROJAS ROMERO BRIGGETTE LUCIA

\$900.00

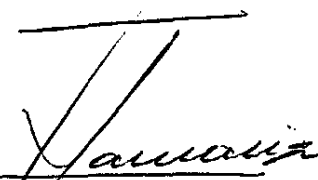
\$100.00

TOTAL:

\$1000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,



Ing. Mauricio Tamariz.

BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ADJUNTAN CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES.- (CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A.).-


Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



RAZÓN: La señora Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución número SC.DIC.14.008, de fecha quince de enero de dos mil catorce, **APRUEBA** la constitución de la COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A., en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la mencionada Resolución.- Loja, 17 de enero de 2014.- LA NOTARIA:


Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	147
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	27
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1104488356	ROJAS ROMERO BRIGGETTE LUCIA	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1102621453	ROJAS ESPARZA AUGUSTO	Loja	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.L.14.008
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	1000,00
Cuantía	1000,00
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Loja

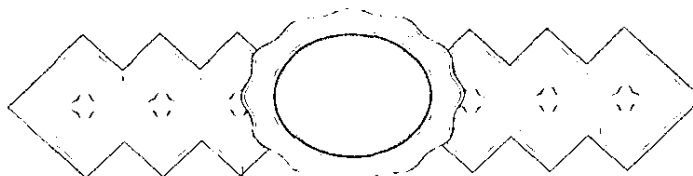
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

RUBEN DARIO IDROBO MUÑOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2014.6

Denominación: COMPAÑIA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Tercero				Fecha: 08/Enero/2014			
Fecha de Constitución: 08/Enero/2014				Notario: Tercero			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 1000			
Representante:				Abogado: FELIPE CAMPOVERDE			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 14/Enero/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón LOJA, el 08/Enero/2014 .

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Ramirez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.6
JCR/



OFICIO No. SC.DIC.L.14.00072

Loja, 15 ENE 2014

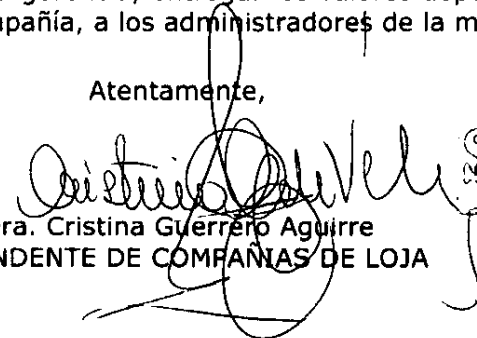
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

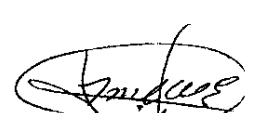
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA MULTISERVICIOS DEL SUR RAPIGLUE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA


Augusto Rojas
1107621453

05 FEB 2014